

# CÀRITAS DIOCESANA DE BARCELONA

## ESTATUTOS

### **Capítulo I. NATURALEZA, MISIÓN Y FINALIDADES**

#### Artículo 1

- a. Càritas Diocesana de Barcelona es una institución de la Archidiócesis de Barcelona con personalidad jurídica canónica pública, organizada como fundación, de acuerdo con el c. 115 § 3 y el c. 116 del Código de Derecho Canónico, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean de aplicación.
- b. Càritas Diocesana de Barcelona está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, en virtud de cuya inscripción goza asimismo de personalidad jurídica civil.

#### Artículo 2

La sede social se encuentra en Barcelona, plaza Nova número 1, o en el lugar que en el futuro designe el Arzobispo de Barcelona.

#### Artículo 3

Su ámbito de actuación es el de la Archidiócesis de Barcelona. No obstante, Càritas Diocesana de Barcelona podrá realizar acciones en pro de otras diócesis o actuar coordinadamente, integrada en Càritas Catalunya o formando parte, en régimen de confederación, de Càritas Española, con los derechos y deberes que determinan los estatutos de Càritas Catalunya o de Càritas Española.

#### Artículo 4

Càritas Diocesana de Barcelona tiene como finalidad realizar, promover, orientar, potenciar y coordinar la acción social-caritativa de la Iglesia hacia los más necesitados. En este sentido, la misión de Càritas Diocesana de Barcelona, contando con el compromiso de la comunidad diocesana, es acoger a las personas en situación de pobreza, necesidad y exclusión social para apoyarles en sus esfuerzos de promoción humana integral. Incluye la acción social, la sensibilización de la comunidad cristiana y de la sociedad, en general, y la denuncia de las situaciones de injusticia social.

#### Artículo 5

En cumplimiento de su misión, y de acuerdo con los principios de la Iglesia Católica, serán finalidades específicas de Càritas Diocesana de Barcelona:

- a. Acciones asistenciales y sociales:
  - a.1) Acoger, escuchar y acompañar a las personas que se encuentran en situaciones de pobreza, necesidad y exclusión social.
  - a.2) Resolver situaciones concretas de pobreza, necesidad y exclusión social prestando los consejos, orientaciones, asesoramientos y ayudas materiales que sean oportunas en cada caso.
  - a.3) Establecer acciones de prevención a fin de evitar la exclusión social de las personas que sufren las situaciones antes mencionadas.
  - a.4) Ayudar y promocionar a las personas que se encuentren en las situaciones mencionadas a salir adelante, ofreciéndoles los medios y recursos adecuados, y trabajando para que sean protagonistas del propio proceso de transformación.
  - a.5) Dar respuesta adecuada, dentro de sus posibilidades, a las necesidades que surjan en casos de emergencias sociales en el ámbito de la archidiócesis y colaborar en acciones que se promuevan fuera de este ámbito, incluso en el ámbito internacional.
- b. Sensibilización y orientación de la comunidad diocesana.



b.1) Colaborar en la formación de la conciencia de la comunidad diocesana en materia de justicia social y de caridad, incorporando el magisterio de la Iglesia en temas sociales.

b.2) Orientar y coordinar las acciones eclesiales de asistencia y promoción social sobre las personas, grupos humanos y comunidades, en el sentido más amplio, y especialmente las realizadas por las Cáritas parroquiales, de Comunidades Pastorales y de Arciprestazgos.

c. Análisis y denuncia de las situaciones de injusticia social.

c.1) Estudiar y analizar las situaciones de injusticia social dentro del ámbito diocesano, investigando las causas y consecuencias, para encontrar soluciones conformes a la dignidad humana y a las exigencias de la justicia y de la caridad.

c.2) Difundir el conocimiento de los problemas existentes con la denuncia evangélica de las injusticias que los engendran, agravan o prolongan.

c.3) Promover y secundar iniciativas dirigidas a las instituciones para que estas den soluciones a las situaciones de pobreza, necesidad y exclusión social que existan.

d. Càritas trabaja por el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres proporcionando las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y a la promoción personal y profesional, asegurando en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo, raza, origen, estado civil, religión o condición social de cualquier asalariado, socio, donante, voluntario o persona atendida.

Para desarrollar su misión, Càritas Diocesana de Barcelona podrá cooperar con otras entidades u organismos que persigan fines análogos a los de Càritas Barcelona.

Para que su acción se lleve a cabo dentro de una pastoral de conjunto, Càritas Diocesana de Barcelona mantendrá una relación adecuada con el Consejo de Gobierno de la Archidiócesis y con los diversos agentes de la acción pastoral.

## Capítulo II. DIRECCIÓN JERÁRQUICA

### Artículo 6

La máxima dirección jerárquica de Càritas Diocesana de Barcelona corresponde al Arzobispo Diocesano de Barcelona, quien, por ser el presidente nato, establece los criterios y las normas de acción que considere convenientes para el buen funcionamiento de la institución y para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.

### Artículo 7

Corresponde al Arzobispo de Barcelona:

- a) El nombramiento de un Delegado Episcopal para que lo represente en el Consejo Diocesano y en la Comisión Permanente de Càritas Barcelona.
- b) El nombramiento del Director/a, habiendo escuchado el parecer del Consejo Diocesano, y su revocación.
- c) El nombramiento y la revocación del Secretario/a General, habiendo escuchado el parecer del Consejo Diocesano. Siguiendo lo establecido en los artículos 11c y 18g de los presentes estatutos.
- d) Nombrar hasta 9 personas relacionadas con la diócesis como miembros del Consejo Diocesano. De estas, una será nombrada para representar a la Fundació OBA, otra para representar a la Fundació Formació i Treball, y una tercera para representar a la Fundació Foment de l'Habitatge Social. El nombramiento de las personas que representen las fundaciones indicadas anteriormente se hará habiendo escuchado al Consejo Diocesano, el cual pedirá las sugerencias de los patronatos de dichas fundaciones.
- e) Nombrar a un representante del personal, de una terna votada por el mismo personal (laboral y voluntario), la cual deberá incluir a una persona voluntaria.
- f) Nombrar a los consejeros representantes de los Arciprestazgos, habiendo escuchado al Consejo Diocesano. Previamente el Consejo deberá haber escuchado al correspondiente Arcipreste.
- g) Nombrar a una persona con formación jurídica como secretario del Consejo Diocesano con las atribuciones fijadas en estos estatutos, que podrá ser o no consejero.
- h) Fijar las condiciones económicas del Director/a, del Secretario/a General y de los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo dependencia directa del Director/a de Càritas Diocesana de Barcelona, habiendo escuchado al Consejo Diocesano.



- i) Revocar el nombramiento de los miembros del Consejo conforme a lo establecido en el Derecho canónico.

### Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 8

Los órganos de gobierno de Càritas Diocesana de Barcelona son el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente.

#### Artículo 9

El Consejo Diocesano, que tendrá las funciones de patronato, tendrá un mínimo de siete miembros y un máximo de 20, y estará formado por las siguientes personas:

Por razón de cargo:

- a) El Arzobispo de Barcelona
- b) El Delegado de Pastoral Social y Caritativa
- c) El Delegado Episcopal

Por designación:

- a) Hasta nueve miembros nombrados por el Arzobispo de Barcelona, de acuerdo con el artículo 7d).
- b) Un representante del personal nombrado por el Arzobispo de Barcelona, de acuerdo con el artículo 7e).
- c) Un representante de cada Arciprestazgo, nombrado siguiendo el artículo 7f), que no tenga relación laboral con ninguna Càritas parroquial o Comunidad Pastoral y/o con Càritas Diocesana de Barcelona.

El Secretario del Consejo, nombrado por el Arzobispo, asistirá a las reuniones del Consejo como miembro no consejero o como consejero, si es nombrado como tal.

El Director/a, el Secretario/a General y los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo dependencia directa del Director/a de Càritas Diocesana de Barcelona, asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, teniendo en cuenta lo que establece el último párrafo de este artículo.

Las personas responsables de programas y departamentos funcionales de Càritas Diocesana de Barcelona, o por temas de su competencia, podrán asistir, por invitación del Presidente previa propuesta del Director/a, a las reuniones del Consejo Diocesano, con voz pero sin voto.

Cuando tengan que tratarse temas relacionados con la gestión del Director/a, del Secretario/a General o de las personas responsables de programas y departamentos funcionales, u otros temas que el Consejo considere convenientes, el Consejo Diocesano podrá convocarse con la asistencia exclusiva de los miembros-consejeros y del Secretario del Consejo, sin la asistencia de estas personas.

#### Artículo 10

La duración de los cargos del Consejo Diocesano será de cinco años renovables por otro período de cinco años, haciendo un total de diez años consecutivos como máximo, con posibilidad de reelección después de una vacante de un mandato de cinco años o inferior por dispensa expresa del Arzobispo. La duración en el cargo del representante del personal será de cinco años.

Los miembros del Consejo Diocesano podrán ser cesados antes de finalizar su mandato por el Arzobispo de Barcelona conforme a lo que establece el Derecho canónico. Entre otras causas, el Arzobispo podrá cesar a los consejeros que no hayan asistido, sin justificación, a tres reuniones consecutivas, una vez informado de esta circunstancia por el Consejo Diocesano.

Las vacantes que se produzcan, por renuncia, remoción o cualquier otra causa, serán cubiertas, provisionalmente y durante el tiempo que reste del mandato, por aquel a quien corresponda de acuerdo con cada cargo.

La función de consejero no será retribuida, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado por los gastos debidamente justificados que el cargo pueda ocasionarles.

En el caso de consejeros que tengan una relación laboral con Càritas Diocesana de Barcelona, podrán mantener su retribución laboral por sus funciones, que tendrán que ser diferentes a las tareas y funciones propias de miembro del órgano de gobierno.



## Artículo 11

Serán funciones, entre otras, del Consejo Diocesano:

- a) Concretar y velar por que se ejecuten las orientaciones, criterios y normas de acción del Arzobispo de Barcelona.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Proponer al Arzobispo de Barcelona nombres de posibles candidatos/candidatas para el cargo de Director/a y de Secretario/a General, habiendo escuchado al Director/a.
- d) El nombramiento de las personas responsables de las áreas funcionales, propuestas por el Director/a.
- e) Decidir sobre la aceptación de legados, herencias, donaciones, ventas, gravámenes o adquisiciones a título oneroso o lucrativo, tanto de bienes muebles como inmuebles con destino a las finalidades de Càritas Diocesana de Barcelona y siempre cumpliendo con lo que establezca la normativa canónica que le sea de aplicación.
- f) Aprobar y realizar el seguimiento de las líneas maestras de actuación general de Càritas Diocesana de Barcelona.
- g) Aprobar y realizar seguimiento de las líneas maestras de actuación que inspiren los principios y criterios en cada uno de sus ámbitos de actuación.
- h) Constituir y suprimir las comisiones que considere necesarias y nombrar, entre sus miembros, a los presidentes o presidentas respectivos. Como mínimo, deberá constituirse una comisión económica, una comisión jurídica y una comisión social. Las comisiones siempre serán presididas por un miembro del Consejo y podrán formar parte otros miembros del Consejo, y/o por personas externas escogidas por el mismo consejo, que, además, entre otros, fijará el número máximo y mínimo de miembros de la comisión y sus competencias. Cada comisión deberá nombrar a un secretario/a que levantará acta de las reuniones. Los trabajos de cada comisión tendrán que ser reportados al Consejo Diocesano en cada una de las reuniones ordinarias de este o cuando este lo solicite.
- i) Nombrar a los auditores de cuentas externas.
- j) Nombrar a los auditores/asesores externos de *Compliance*.
- k) Cualquier otra función que le encargue expresamente el Arzobispo de Barcelona.

## Artículo 12

El Consejo Diocesano se reunirá al menos tres veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente o del Delegado Episcopal, y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente o el Delegado Episcopal, o bien cuando lo soliciten en forma la tercera parte de los componentes del Consejo y estará debidamente constituido si hay presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo no podrá reunirse sin la asistencia del Arzobispo, de un Obispo Auxiliar, si lo hubiera, o del Delegado Episcopal.

La convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros del Consejo y al Secretario del Consejo por correo electrónico con diez días de antelación a la fecha de la reunión, especificando el orden del día y acompañando con los documentos que correspondan.

El Consejo será presidido por el Arzobispo de Barcelona. Si la Archidiócesis de Barcelona contara con uno o más Obispos Auxiliares, cualquiera de estos podrá sustituir al Presidente en caso de su ausencia, con las mismas facultades, sin necesidad de delegación alguna. En caso de ausencia previamente notificada del Arzobispo o de un Obispo Auxiliar, el Consejo será presidido por el Delegado Episcopal, siendo sus facultades las que establecen estos estatutos para el mencionado cargo de Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los consejeros y consejeras presentes o debidamente representados.

En todo lo no previsto en este artículo, serán observados los cánones del Código de Derecho Canónico referentes a votaciones (cf. c. 119).

Se requerirá una mayoría calificada de dos tercios de los consejeros y consejeras para tomar cualquier acuerdo relativo a las operaciones establecidas en el capítulo de régimen económico de los presentes estatutos y a otras en las que sea de aplicación la normativa canónica.

No será válida ninguna decisión contra el voto calificado del Arzobispo de Barcelona, Obispo Auxiliar o Delegado Episcopal que ejerza de Presidente en la reunión.



### Artículo 13

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Arzobispo de Barcelona, que tendrá las funciones de Presidente. Si la Archidiócesis de Barcelona contara con uno o más Obispos Auxiliares, cualquiera de estos podrá sustituir al Presidente en caso de su ausencia, con las mismas facultades, sin que sea necesaria ninguna delegación.
- b) El Delegado Episcopal, que tendrá las funciones de Presidente en ausencia de los citados en el punto a) de este artículo.
- c) El Director/a.
- d) El Secretario/a general.
- e) Los presidentes de las comisiones creadas por el Consejo Diocesano, según el artículo 11h) de los estatutos.
- f) Dos consejeros nombrados por el mismo Consejo Diocesano.
- g) El Secretario del Consejo Diocesano nombrado según el artículo 7g).

Los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo la dependencia directa del Director/a de Càritas Diocesana de Barcelona, asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de este artículo.

Deberá garantizarse que entre los miembros de la Comisión Permanente haya un miembro con formación jurídica, otro con formación económica y otro con formación del ámbito social.

Cuando tengan que tratarse temas relacionados con la gestión de las personas responsables de programas y departamentos funcionales, u otros temas que la Comisión Permanente considere convenientes, se podrá convocar con la asistencia exclusiva de los miembros-consejeros y sin la asistencia de estas personas.

### Artículo 14

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Velar por la buena marcha de todos los servicios de Càritas Diocesana de Barcelona.
- b) Formular las cuentas anuales de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, para su aprobación posterior por el Consejo Diocesano.
- c) Asignar las ayudas extraordinarias, no incluidas en los presupuestos, previo informe de los responsables de los departamentos afectados y hasta el límite global determinado por el Consejo Diocesano.
- d) Resolver los asuntos de trámite del Consejo Diocesano, preparar los informes que deban presentarse y ejercer las funciones que el Consejo Diocesano le delegue.
- e) Realizar un seguimiento de los indicadores de actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- f) Mantener al Consejo Diocesano informado de aquellas decisiones que son competencia de la Comisión Permanente.

### Artículo 15

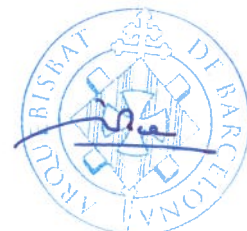
La Comisión Permanente, como norma general, se reunirá como mínimo siete veces al año, previa convocatoria del Presidente, y siempre que este lo considere conveniente, o bien lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico con ocho días de antelación a la fecha de la reunión, especificando el orden del día y acompañando con los documentos que correspondan.

La Comisión no podrá reunirse sin la asistencia del Arzobispo, de un Obispo Auxiliar, si lo hubiera, o del Delegado Episcopal, y estará debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus miembros. No será válida ninguna decisión contra el voto calificado de quien ejerza de Presidente, según el artículo 13 de los presentes estatutos.

En todo lo no previsto en este artículo, será observado el c. 119 del Código de Derecho Canónico referente a votaciones.



## Capítulo IV. EL DELEGADO EPISCOPAL Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIOCESANO

### Artículo 16

- a) El Delegado Episcopal representa al Arzobispo de Barcelona, con las atribuciones que le sean delegadas, dentro de los órganos de gobierno de Càritas Diocesana de Barcelona. Asimismo, es el representante legal de Càritas Diocesana de Barcelona ante Càritas Española, Càritas Catalunya y de todas las instituciones eclesíásticas y civiles de las que Càritas Diocesana de Barcelona forme parte.
- b) El Secretario del Consejo tiene como funciones propias:
  - a) Asesorar al Presidente del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente en todos los temas relacionados con la convocatoria de las reuniones, el orden del día y la documentación sobre los temas a tratar.
  - b) Consignar los acuerdos de los órganos de gobierno en las actas correspondientes.
  - c) Expedir y autorizar con su firma las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente.En caso de ausencia o falta de nombramiento de la persona que actúe como secretario del Consejo Diocesano, asumirá esta función el miembro del Consejo que, con formación jurídica, determine el mismo Consejo. Si no lo hubiera, asumirá esta función el miembro del Consejo con menor edad.

## Capítulo V. EQUIPO DIRECTIVO

### Artículo 17

Atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos, el/la Director/a de Càritas Diocesana de Barcelona será nombrado por el Arzobispo de Barcelona, habiendo escuchado al Consejo Diocesano, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de estos estatutos, por un período de cuatro años, renovable, con el mismo trámite, por iguales períodos con un máximo de dos períodos más de cuatro años cada uno.

Para elaborar la propuesta a presentar al Arzobispo Diocesano, el Consejo deberá tener en cuenta tres dimensiones de las personas propuestas: a) la identidad católica; b) la sensibilidad y los conocimientos en el ámbito social (Doctrina Social de la Iglesia) y c) las habilidades de liderazgo.

La decisión sobre la renovación del mandato corresponderá al Arzobispo Diocesano.

El/la Director/a, siguiendo las directrices del Consejo Diocesano y la Comisión Permanente, es el responsable de implantar y coordinar la línea estratégica y el funcionamiento ordinario de Càritas Diocesana de Barcelona ante el Arzobispo y el Consejo Diocesano. Asimismo, tendrá la representación legal de Càritas Diocesana de Barcelona ante Càritas Española, Càritas Catalunya y todas las instituciones eclesíásticas y civiles de las que Càritas Diocesana de Barcelona forme parte o ante las que tenga que actuar.

### Artículo 18

Las funciones del Director/a serán las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el conjunto de los servicios en cualquier ámbito de la institución.
- b) Contratar y separar al personal laboral, fijando sus funciones y retribuciones, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo. Admitir, también, a los que pretendan ser voluntarios, fijando sus funciones y separarlos, en cualquier momento.
- c) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.
- e) Liderar la reflexión estratégica de Càritas Diocesana de Barcelona y proponer al Consejo Diocesano las políticas institucionales necesarias para dar la mejor respuesta posible a las necesidades y prioridades futuras.
- f) Planificar, supervisar, dirigir y evaluar los programas y planes de trabajo, aprobarlos y velar por su buena ejecución.
- g) Proponer al Consejo Diocesano, para su nombramiento por parte del Arzobispo de Barcelona, candidatos/candidatas a secretario/a general.
- h) Proponer candidatos/candidatas a jefes de las áreas funcionales para ser nombrados por el mismo Consejo Diocesano.
- i) Mantener la necesaria relación y coordinación con los organismos y entidades, públicos o privados, cuya finalidad sea cercana, compatible y/o complementaria con la de Càritas Diocesana de Barcelona.
- j) Todas las demás funciones que convengan al ejercicio de su cargo y sean aprobadas por el Consejo Diocesano.



## Artículo 19

El Secretario/a general será nombrado por el Arzobispo Diocesano, habiendo escuchado al Consejo Diocesano, por un período de cuatro años, renovable, con el mismo trámite, por iguales períodos con un máximo de dos períodos más de cuatro años. A falta de nombramiento específico, realizará las funciones de Secretario/a general la persona que determine el Consejo Diocesano.

El Secretario/a general tiene como funciones propias:

- a) Sustituir al Director/a en sus ausencias y siempre que le delegue expresamente.
- b) Realizar las funciones que le encargue el Director.
- c) Realizar las funciones que el reglamento de régimen interno pueda establecer y asignar.

## Artículo 20

Los responsables de las áreas funcionales de la entidad bajo dependencia directa del Director/a de Càritas Diocesana de Barcelona, serán nombrados por el Consejo Diocesano, según establece el artículo 11, por un período de cuatro años, que podrá ser renovado por períodos sucesivos de cuatro años.

## Artículo 21

El Consejo Diocesano otorgará los poderes necesarios al Delegado Episcopal, al Director/a, al Secretario/a General, al Secretario del Consejo y a los responsables de las áreas funcionales de la entidad, así como a cualquier otra persona que considere conveniente, para el desarrollo de las funciones asignadas.

## **Capítulo VI. RECURSOS HUMANOS**

### Artículo 22

Los recursos humanos de Càritas Diocesana de Barcelona, que constituyen su equipo operativo, serán el personal laboral y las personas que integran el voluntariado de Càritas.

El personal laboral estará constituido por los trabajadores/trabajadoras, al servicio de la institución, vinculados con la entidad por un contrato laboral retribuido.

Serán voluntarios/voluntarias quienes, de forma desinteresada, colaboren en la misión de Càritas Diocesana de Barcelona.

El personal laboral y el personal voluntario tendrán que aceptar las finalidades y las normas de funcionamiento de Càritas Diocesana de Barcelona.

### Artículo 23

Se establecerá un reglamento de régimen interno y un plan de cumplimiento normativo, que deberá ser aprobado por el Consejo Diocesano.

## **Capítulo VII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### Artículo 24

Para el cumplimiento de su misión, Càritas Diocesana de Barcelona podrá disponer de todo tipo de derechos y bienes, muebles e inmuebles, que podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, venderlos de acuerdo con la legislación canónica, contratando, estableciendo y aceptando fundaciones, cesiones, donativos, legados, herencias, colectas, cuotas de los socios y suscripciones de todas clases que le sean hechas efectivas, y derechos y bienes que por cualquier título le correspondan o se establezcan para el cumplimiento de sus fines. La administración de los bienes se realizará siempre de acuerdo con la normativa canónica que le sea de aplicación (cf. c. 1273 a 1289 del Código de Derecho Canónico).

### Artículo 25

Càritas Diocesana de Barcelona, de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico (cf. c. 1290-1296), podrá efectuar toda clase de operaciones, tanto de orden financiero como civil en general, para el desarrollo de su misión. Podrá, por tanto, contratar, en general en su más amplio sentido y sin limitación, aceptar o rechazar



cesiones, donaciones, herencias o legados, de acuerdo con la decisión del Consejo Diocesano, según el artículo 11, apartado e). El/la Director/a y el Secretario/a general queda facultado indistintamente para ejecutar los acuerdos adoptados; igualmente podrá comparecer, indistintamente, ante cualquier organismo o tribunal y otorgar los poderes necesarios a todos los fines expuestos.

#### Artículo 26

Càritas Diocesana de Barcelona podrá depositar sus fondos y activos financieros en general en las entidades bancarias y financieras a nombre de Càritas Diocesana Barcelona, con las firmas registradas del Delegado Episcopal, del/la Director/a, del Secretario/a general y del jefe de los Servicios Corporativos, de acuerdo con los poderes que les sean otorgados por el Consejo Diocesano.

El Director queda facultado para designar otros cargos de la entidad que puedan tener firma registrada con el acuerdo del Consejo Diocesano. También podrán depositar valores en el sentido más amplio. Para retirar cualquier cantidad será necesaria la firma conjunta de dos de las personas con firma registrada y dentro de los límites establecidos en los poderes otorgados.

#### Artículo 27

Càritas Diocesana de Barcelona someterá anualmente al Arzobispado de Barcelona sus libros y cuentas anuales, una vez aprobados por el Consejo Diocesano. Y se someterá a una auditoría de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes estatutos.

### **Capítulo VIII. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

#### Artículo 28

La duración de Càritas Diocesana de Barcelona es indefinida (cf. c. 120).

Su disolución, escuchado el parecer del Consejo Diocesano, tan sólo podrá ser decidida por el Arzobispo de Barcelona, el cual, si llega el caso, nombrará una comisión liquidadora, y, una vez cumplidos todos los compromisos, el patrimonio resultante, si lo hubiere, pasará a disposición del propio Arzobispo para que decida su destino a fines de orden social y asistencial ejercidos por la Archidiócesis de Barcelona o por entidades canónicas dependientes de ella y similares a las de la institución disuelta.

#### Artículo 29

Los presentes estatutos, aprobados en virtud de la potestad ordinaria propia del Arzobispo de Barcelona, podrán ser modificados por el Arzobispo a iniciativa suya o a propuesta del Consejo Diocesano.



**07 ABR. 2026**

APROBADOS POR EL  
SR. CARDENAL ARZOBISPO

Sra. Màrión Roca Sagués  
Secretaria General y Canciller

DECRETO 20/26. Barcelona, 7 de abril de 2026

Habiendo considerado necesario adaptar los estatutos de CÀRITAS DIOCESANA DE BARCELONA a la nueva realidad diocesana, según dispone el artículo 29 del texto estatutario vigente;

Habiendo emitido informe favorable al respecto tanto la Sección Jurídica de la Oficina de Transparencia, Soporte Jurídico y Rendición de Cuentas sobre entidades sometidas a la Jurisdicción Episcopal, así como el Sr. Promotor de Justicia de este Arzobispado;

POR EL PRESENTE decreto aprobamos la modificación de los estatutos de CÀRITAS DIOCESANA DE BARCELONA, y los declaramos vigentes desde el día de hoy, a los efectos oportunos.

Lo decreta y firma el Emmo. y Rvdm. Sr. Cardenal Arzobispo de Barcelona.



+ Card. Juan J. Omella

† Card. Juan José Omella Omella  
Arzobispo de Barcelona

Por mandato del Sr. Cardenal Arzobispo

Màrión Roca Sagués  
Secretaria General y Canciller

